

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO Y MAGISTER

DECRETOS U. DE C. Nº 2011-127 y Nº 2011-135.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Para todos los efectos contemplados en el presente reglamento, las palabras o las frases que se indican a continuación tendrán el siguiente significado.

PROGRAMA: es el conjunto sistematizado y coordinado de asignaturas y otras actividades destinadas a otorgar un nivel superior de formación académica o profesional.

PROGRAMA DE MAGISTER: programa que tiene por objetivo formar a sus graduados en competencias analíticas, críticas y creativas, que constituyan un avance, profundización o perfeccionamiento con respecto a la formación que entrega la licenciatura o título profesional. El programa de magíster puede tener un carácter académico o de investigación, o estar dirigido a un ámbito profesional. El carácter del programa, en cualquiera de estos casos, debe quedar claramente estipulado en sus propósitos y objetivos. En todos los casos puede converger más de una disciplina. Los programas de magíster podrán impartirse en modalidad presencial o semipresencial. En cualquier caso deberán ceñirse a las normas y criterios de calidad establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación, CNA-Chile. Tendrán una duración máxima de dos años y mínima de un año y medio.

PROGRAMA DE DOCTORADO: programa conducente al más alto grado otorgado por la Universidad de Concepción. Comprende un proceso sistemático de investigación o creación, que culmina con la elaboración, defensa y aprobación de una tesis que amplía las fronteras del conocimiento en el área o áreas involucradas. El programa de doctorado deberá estar sustentado por académicos con líneas de investigación activas y productividad acorde a las mismas, así como por infraestructura y equipamiento adecuados y operativos durante la jornada pertinente. Tendrá una duración máxima de cuatro años.

PERMANENCIA EN EL PROGRAMA: período considerado desde el inicio de los estudios, hasta la culminación de los mismos.

RESIDENCIA EN EL PROGRAMA: periodo durante el cual el estudiante permanece de manera ininterrumpida desarrollando actividades en la unidad académica a la cual se adscribe el programa.

CREDITO: es la unidad de medida que representa la carga de trabajo que demandará una actividad curricular al estudiante de postgrado para el logro de los resultados de aprendizaje. La carga de trabajo incluye clases teóricas, actividades prácticas, de laboratorio o taller, actividades clínicas o de terreno, tareas estudio personal u otra actividad exigida en el plan curricular. Se asigna un (1) crédito a dieciséis (16) horas de

clases teóricas con sus correspondientes horas de estudio, o a treinta y dos (32) horas de cualquier otra actividad docente con sus correspondientes horas de estudio.

ASIGNATURA: es un conjunto de conocimientos y actividades seleccionadas y coordinadas de acuerdo a objetivos educacionales claramente definidos.

DIRECTOR DE PROGRAMA: es el académico encargado de la coordinación de todas las actividades, relacionadas con el programa de postgrado al que pertenece, necesarias para su funcionamiento sostenido en el tiempo.

COMITÉ DE POSTGRADO: consejo asesor presidido por el Director de Programa respectivo. Su composición será establecida en base al acuerdo de los académicos con participación activa en el programa. Entre sus funciones se encuentran:

- a) Establecer, para cada período lectivo, las vacantes disponibles para el ingreso de estudiantes nuevos.
- b) Llevar a cabo el proceso de selección y admisión de estudiantes postulantes al programa, a fin de proponer una lista de aceptados a la Dirección de Postgrado.
- c) Analizar, cuando corresponda, la distribución de las becas asignadas al programa.
- d) Elaborar, para cada período lectivo, la lista de asignaturas de postgrado a ser ofrecidas y la lista de profesores que las dictarán.
- e) Establecer, los procesos de acreditación periódica de los profesores que forman parte del cuerpo docente del programa, y los mecanismos necesarios para apoyar los procesos de acreditación y re-acreditación de los programas.
- f) Implementar, a nivel del programa, las decisiones de la Universidad relativas a los programas de postgrado.

PROFESOR GUIA: académico del programa que dirige la tesis de un candidato a magíster o que supervisa la realización de una tesis doctoral. Debe poseer un grado académico igual o superior al que opta el candidato, excepto aquellos docentes especialmente acreditados para participar en el programa respectivo.

PROFESOR CO-GUIA: académico del programa o académico externo que comparte la función de profesor guía en la supervisión de un estudiante de postgrado. Debe cumplir todos los requisitos exigidos a un profesor guía.

PROFESOR RESPONSABLE DE ASIGNATURA: académico que participa en el programa y cuya función es la dictación de una o más asignaturas. No está habilitado para desarrollar las funciones de Profesor Guía, ni de Profesor Co-guía.

PROFESOR VISITANTE: académico sin vínculo contractual con la Universidad que, cumpliendo los requisitos exigidos para ser parte del cuerpo académico de un programa, participa en alguna actividad curricular del mismo de manera esporádica.

PROFESOR COLABORADOR: académico externo a la Universidad de Concepción, o perteneciente a una unidad académica diferente a la que imparte el programa, que, cumpliendo los requisitos exigidos para ser parte del cuerpo académico, participa regularmente en el programa.

PROFESOR GUIA EXTERNO: académico que pertenece a una unidad académica diferente a aquella a la cual se adscribe el programa. Eventualmente puede ser un

académico externo a la Universidad de Concepción, en cuyo caso deberá estar acompañado en sus funciones por un profesor del programa en el rol de Co-guía.

EXAMINADOR EXTERNO: académico que se desempeña como parte de la comisión en la evaluación en la tesis de grado que, de preferencia, no pertenece a la Universidad de Concepción, y que es sugerido como integrante de la comisión de evaluación en base a sus antecedentes, por parte del Comité de Postgrado correspondiente y ratificado por la Dirección de Postgrado.

ALUMNO VISITANTE: estudiante de postgrado de universidades chilenas o extranjeras distintas a la Universidad de Concepción que, contando con la autorización o patrocinio de la universidad de origen y con la aceptación de un programa de postgrado de la Universidad de Concepción, se incorpora a éste por un período preestablecido para realizar actividades académicas.

ALUMNO EN PASANTIA: estudiante de postgrado de la Universidad de Concepción que efectúa estadías en centros de estudios superiores del país o del extranjero, dentro del marco de convenios de movilidad suscritos por la Universidad.

ALUMNO LIBRE: estudiante que está en posesión de un título profesional o grado académico y que es aceptado para cursar asignaturas de un programa de postgrado de la Universidad de Concepción. Los alumnos libres no tendrán la calidad de alumnos de postgrado ni quedarán adscritos a un programa de la Universidad, como tampoco podrán optar a la obtención de un grado académico por las asignaturas cursadas.

TITULO I

DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Art. 2.- Para ingresar a estudios de postgrado en la Universidad de Concepción se requiere:

- Programa de Doctorado: grado de licenciado o de magíster en la (s) disciplina (s) compatibles con las líneas del programa y claramente especificadas. Adicionalmente, los postulantes deben rendir un examen formal de admisión o procedimiento equivalente.
- Programa de Magister: grado de licenciado o título profesional, cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado en la (s) disciplina (s) compatibles con las líneas del programa y claramente especificadas.

Los postulantes deben presentar una solicitud de ingreso en los formularios oficiales de la Dirección de Postgrado dentro de los plazos establecidos en las convocatorias.

Art. 3.- Cada programa podrá establecer requisitos de ingreso adicionales en su reglamento particular.

Art. 4.- Los postulantes deben acompañar su solicitud con los siguientes documentos:

- a) Petición fundamentada de su ingreso al programa.

- b) Fotocopia legalizada de los antecedentes académicos. Estos antecedentes incluyen títulos, grados y concentraciones de notas de estudios anteriores.
- c) Los informes académicos que proporcionarán dos personas indicadas por el propio postulante, de las cuales una, por lo menos, deberá ser académico de la universidad donde se tituló o graduó.
- d) Indicación del origen de los recursos financieros de que dispondrá durante el período de estudios.
- e) Certificado de salud compatible con las exigencias del programa al que postula.
- f) Patrocinio o autorización de la institución a la cual pertenece, cuando corresponda.
- g) Certificado de nacimiento.
- h) Otros antecedentes establecidos por el reglamento particular del programa al que postula.
- i) Certificado de Fondo Solidario (para alumnos y exalumnos de la Universidad de Concepción).

Los postulantes con grado de licenciado o título profesional obtenidos en el extranjero deberán cumplir los requisitos indicados en el Artículo 2. Deberán presentar los documentos que acrediten su formación previa, debidamente legalizados de la forma prevista por el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil.¹

Art. 5.- Será función del Comité de Postgrado de cada programa constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así como de calificar los antecedentes de los postulantes, quienes deberán aprobar un examen de admisión o procedimiento equivalente. Quedan excusados de dicho examen los postulantes que hayan obtenido el Premio "Universidad de Concepción" en el área del programa y que soliciten su ingreso dentro de dos (2) años contados desde la fecha en que lo obtuvieron.

Art. 6.- La Dirección de Postgrado, previo informe del programa respectivo, determinará el número máximo de alumnos que ingresarán anualmente.

Art. 7.- Una vez realizada la selección de postulantes, el Director de Programa remitirá a la Dirección de Postgrado los antecedentes correspondientes para su ratificación. Terminado este proceso, los antecedentes quedan archivados en la Dirección de Postgrado.

¹ Art. 345 (334). Los instrumentos públicos otorgados fuera de Chile deberán presentarse debidamente legalizados, y se entenderá que lo están cuando en ellos conste el carácter público y la verdad de las firmas de las personas que los han autorizado, atestiguadas ambas circunstancias por los funcionarios que, según las leyes o la práctica de cada país, deban acreditarlas.

La autenticidad de las firmas y el carácter de estos funcionarios se comprobará en Chile por alguno de los medios siguientes:

1 El atestado de un agente diplomático o consular chileno, acreditado en el país de donde el instrumento procede, y cuya firma se compruebe con el respectivo certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores;

2 El atestado de un agente diplomático o consular de una nación amiga acreditado en el mismo país, a falta de funcionario chileno, certificándose en este caso la firma por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores del país a que pertenezca el agente o del Ministro Diplomático de dicho país en Chile, y además por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República en ambos casos; y

3 El atestado del agente diplomático acreditado en Chile por el Gobierno del país en donde se otorgó el instrumento, certificándose su firma por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República.

Art. 8.- Al término del proceso de selección, el Director de Programa informará sobre éste al decanato de su facultad y enviará a los estudiantes seleccionados y ratificados por la Dirección de Postgrado, una comunicación de aceptación y el reglamento correspondiente para la obtención del grado.

TITULO II

DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO

Art. 9.- Para ser alumno regular de postgrado se requiere haber sido aceptado en un programa, haber formalizado el trámite de matrícula y haber inscrito las asignaturas o actividades del programa dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Postgrado.

Art. 10.- Para mantener la condición de alumno regular, el alumno deberá matricularse y pagar los derechos universitarios correspondientes durante todos los períodos en que se encuentre realizando actividades académicas, lo que incluye la realización de la tesis de grado.

Art. 11.- Al alumno que ha completado todos los requerimientos del programa al cual está adscrito, le será otorgado el grado académico de magíster o doctor, según corresponda. Será exigencia para ello tener cumplida cualquier obligación dineraria pendiente con la Universidad de Concepción.

TITULO III

DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Art. 12.- Los programas de magíster y doctorado tienen por objeto proporcionar a los estudiantes de postgrado una formación científica y cultural amplia y profunda, que les permita desarrollar sus capacidades de investigación y enseñanza en las diferentes áreas del saber.

Art. 13.- Los programas de postgrado deberán ser aprobados por el Consejo Académico y sancionados por decreto de Rectoría, previa presentación por parte de la Dirección de Postgrado, de acuerdo a las normas reglamentarias pertinentes.

Art. 14.- Los programas de postgrado podrán ser ofrecidos de manera asociativa con otra institución de educación superior nacional o internacional, en cuyo caso deberán presentarse para su aprobación por parte del Consejo Académico, los convenios y demás acuerdos que regularán las actividades académicas y el otorgamiento del grado académico correspondiente.

Art. 15.- Toda modificación que afecte estructuralmente a un programa: definición del conjunto de asignaturas básicas (fundamentales), período académico, requisitos de graduación, etc., deberá ser aprobada y sancionada por el Consejo Académico de la Universidad,

en forma previa y por lo menos con un semestre de anterioridad a su puesta en aplicación.

Art. 16.- Cada programa deberá establecer los requisitos mínimos para la obtención del grado respectivo. Estos incluirán las asignaturas básicas (fundamentales, obligatorias), de especialización (electivas) y complementarias, las unidades de investigación, trabajos individuales, los seminarios, las tesis y otras actividades.

Art. 17.- Para todos los programas existe un requisito mínimo de residencia y permanencia, según se indica a continuación:

- a. Programas de magíster: permanencia mínima de 1 (un) año y residencia mínima de 1 (un) semestre.
- b. Programas de doctorado: permanencia mínima de 3 (tres) años y residencia mínima de 1 (un) año.

Art. 18.- El reglamento particular de cada programa podrá fijar el carácter obligatorio o electivo de cada asignatura. Adicionalmente, cada programa podrá proponer las asignaturas complementarias que estime pertinentes.

Art. 19.- Los programas de postgrado deberán contar con un cuerpo académico al que, además de contar con el grado académico que se otorga, se le exigen otros atributos que comprueben una especialización satisfactoria referida a su área de conocimiento, tales como:

- a) Actividad científica, cultural o técnica, publicada en libros u otros medios con reconocimiento, al menos, a nivel nacional.
- b) Investigaciones de carácter científico.
- c) Experiencia docente a nivel superior.
- d) Actividades de carácter técnico-profesional que revelen capacidad creadora.

Art. 20.- Excepcionalmente, podrán participar en el cuerpo docente de los programas de postgrado, profesores sin el grado académico correspondiente, siempre que exista una necesidad justificada, y que el profesor presente los antecedentes que avalen su participación en trabajos de investigación, experiencia docente y/o profesional que demuestren dilatada experiencia y alta calificación en la materia.

Art. 21.- Los requisitos mínimos para adquirir la calidad de Profesor Guía de los programas de graduados, consideran productividad académica, en la forma de publicaciones y de participación en proyectos de investigación, acordes a la naturaleza del grado que otorga el programa. Para el caso de magíster profesional, la experiencia en investigación puede ser reemplazada por experiencia profesional destacada. Las propuestas de acreditación así generadas, deberán ser ratificadas por la Dirección de Postgrado.

TITULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN Y ABANDONO DE ASIGNATURAS

- Art. 22.- La inscripción de asignaturas por parte del estudiante de postgrado deberá realizarse en las fechas indicadas por el calendario de postgrado correspondiente a cada período académico. Estas serán seleccionadas con la asesoría del Director de Programa, el profesor guía de tesis o un profesor tutor designado por el programa
- Art. 23.- El estudiante de postgrado deberá inscribir y cursar, en cada período académico, un número de créditos igual o superior al mínimo establecido en el reglamento particular de cada programa, salvo aquellos que con un número inferior completen su plan de estudios. Será tarea del Director del Programa verificar que esto se cumpla.
- Art. 24.- Para inscribir asignaturas, el estudiante de postgrado debe haber cumplido con las exigencias de prerequisites correspondientes. En caso que no los tuviere, deberá contar con la autorización del Director del Programa y el profesor de la asignatura para inscribirla.
- Art. 25.- El Director de Programa puede autorizar la modificación de la inscripción de asignaturas dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Postgrado.
- Art. 26.- El abandono de asignaturas inscritas es una situación excepcional que será previamente calificada por el Director de Programa, y sólo puede hacerse en el período en que fue inscrita, en un plazo que no podrá exceder el equivalente al 50% del período. Autorizado el abandono, el Director de Programa deberá informarlo a la Dirección de Postgrado. Ninguna asignatura puede ser abandonada más de una vez.

TITULO V

DE LA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

- Art. 27.- Las actividades comprendidas en el plan curricular del programa deberán ser evaluadas de manera cualitativa o cuantitativa. En el caso de evaluación cualitativa, el concepto común de aprobación será "Aprobado". En el caso de evaluación cuantitativa, la nota deberá ser expresada en la escala numérica oficial de 1 a 7 hasta con un decimal de aproximación.
- Art. 28.- Un alumno que obtenga nota final igual o superior a 5.0 (cinco punto cero) en la escala de 1 a 7 aprobará la asignatura. Si el alumno no cumple alguno de los requisitos establecidos en el programa de la asignatura, será calificado con el concepto NCR (no cumple requisito).
- Art. 29.- Reprobarán la asignatura, quienes obtengan nota final inferior a 5.0 y también los que no cumplan requisitos (NCR).
- Art. 30.- Un alumno que repruebe una asignatura fundamental, perderá su condición de alumno regular del programa.
- Art. 31.- Un alumno que ha perdido su condición de alumno regular por la razón expresada en el artículo 30, no tendrá opción a postular al mismo Programa. Tampoco podrán postular al mismo programa aquellos estudiantes eliminados del programa por exceder los plazos máximos establecidos en el Artículo 41.

Art. 32.- El alumno que para rendir un instrumento de evaluación obtenga o facilite información a otros (personas o medios de información), en forma ilícita o por medios no autorizados por el profesor, será calificado con la nota mínima.

Art. 33.- Los alumnos podrán reprobado por una sola vez una asignatura de especialidad, siempre y cuando el promedio general acumulado, incluyendo la asignatura reprobada, sea igual o superior a la nota 5.0.

Art. 34.- Tendrán derecho a quedar con calificación pendiente (P) solamente los alumnos que no han completado el proceso de evaluación por razones justificadas y visadas por el Comité de Postgrado de cada programa. El plazo para obtener la calificación definitiva no podrá exceder el período académico siguiente. Una asignatura calificada con nota pendiente (P) no puede ser abandonada.

TITULO VI

DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES

Art. 35.- Los estudiantes tienen derecho a solicitar suspensión de estudios de acuerdo al calendario académico dado por la Dirección de Postgrado.

Art. 36.- La suspensión de estudios, posterior al proceso de inscripción de asignaturas, deberá ser solicitada por escrito al Director de Programa. De ser aprobada por el Comité de Postgrado del programa, la solicitud deberá ser enviada a la Dirección de Postgrado para su ratificación. La no inscripción de un alumno en un período académico, tendrá el carácter de suspensión de estudios.

Art. 37.- Quienes hayan suspendido estudios podrán solicitar por escrito su reincorporación, a la Dirección del Programa. De ser aprobada por el Comité de Postgrado del programa, la solicitud deberá ser enviada a la Dirección de Postgrado, siempre que el programa continúe ofreciéndose.

Art. 38.- El plazo máximo para que un estudiante pueda solicitar su reincorporación al programa no puede exceder más de dos períodos académicos consecutivos desde el momento de la suspensión de estudios.

Art. 39.- Una vez aceptada la reincorporación al programa, el Comité de Postgrado fijará las responsabilidades académicas del estudiante, las que deberán requerir una permanencia mínima en el programa equivalente a un período académico.

TITULO VII

DE LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS Y DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

- Art. 40.- Los estudiantes tienen un plazo máximo para obtener su grado académico o profesional. Este se cuenta desde el momento en que se matriculan por primera vez.
- Art. 41.- Cada reglamento particular establecerá el plazo máximo de permanencia de los alumnos en el programa, que no podrá ser superior a cinco (5) años para los programa de doctorado y a tres (3) años para los programa de magíster. Estos plazos incluyen los períodos de suspensión de estudios.
- Art. 42.- Los estudiantes que hayan aprobado asignaturas de otros programas de postgrado de esta Universidad o de otra, chilena o extranjera, pueden solicitar su convalidación como asignaturas del programa al que están adscritos, para lo cual se debe adjuntar los programas y calificaciones debidamente certificados por la autoridad académica competente de la universidad de origen y legalizadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.
- Art. 43.- La solicitud de convalidación de asignaturas sólo considerará asignaturas cursadas durante los cuatro años anteriores al ingreso al programa que solicita la convalidación. Este período de validez podrá ser menor si el programa así lo determina.
- Art. 44.- Las asignaturas convalidadas deberán ser calificadas de acuerdo a los criterios que determine el programa que solicita la convalidación. No se convalidarán asignaturas cuya calificación sea inferior a la mínima exigida por el programa.
- Art. 45.- El Director de Programa, previo informe favorable del profesor responsable de la asignatura local equivalente a la que se pide convalidar, solicitará su aprobación al Comité de Postgrado del programa. Cumplido este trámite, los antecedentes deben ser enviados a la Dirección de Postgrado para su aprobación final.
- Art. 46.- El Comité de Postgrado del programa, previo informe del profesor guía o tutor, resolverá las solicitudes de los estudiantes que deseen cursar asignaturas en programas de postgrado no pertenecientes a la Universidad de Concepción. El estudiante de postgrado deberá presentar a la Dirección del Programa información completa al respecto, incluyendo el currículum vitae del profesor de la asignatura, el contenido del programa y el sistema de evaluación.
- Art. 47.- Se podrá proponer para convalidación hasta el 50% del total de créditos exigidos por el programa. Se eximen de esta norma las convalidaciones de asignaturas de programas de magíster o doctorado alineados. Las tesis de grado no serán convalidables.

TITULO VIII

DE LA TESIS Y EXAMEN DE GRADO DE LOS ESTUDIANTES DE DOCTORADO

- Art. 48.- Antes de iniciar formalmente su trabajo de tesis, el estudiante de postgrado deberá rendir un examen preliminar, el que consta de dos partes:
- a) Un examen de calificación en la forma establecida en el reglamento particular de cada programa.

- b) La presentación, defensa y fundamentación del proyecto de Investigación que se propone desarrollar como tesis de grado.

Además, deberá, como condición para ser candidato a grado, acreditar el dominio suficiente del idioma inglés a nivel instrumental y comunicacional básico y, según las características del programa, otra lengua extranjera.

El estudiante de postgrado tendrá dos oportunidades para aprobar el dominio, a nivel instrumental, del idioma inglés.

La forma en que se verificará el cumplimiento de este requisito deberá estar establecida en el reglamento interno de cada programa.

- Art. 49.- El Comité de Postgrado del programa, a solicitud del profesor guía, designará la comisión de evaluación del examen preliminar y el Director de Programa fijará la fecha de este examen, fecha que no podrá exceder los 20 días hábiles a contar de la recepción de la petición de examen.

Una vez realizado dicho examen, el resultado deberá comunicarse a la Dirección de Postgrado y al decanato respectivo.

- Art. 50.- Si el proyecto es aprobado (Art. 48, letra b), el estudiante de postgrado adquiere la categoría de candidato a doctor.

Si el proyecto es aprobado con modificaciones, el profesor guía debe asegurarse de que éstas sean incorporadas al proyecto.

Cumplido lo anterior, el Director de Programa informará a la Dirección de Postgrado para la inscripción del tema de tesis del candidato.

- Art. 51.- Si el examen de calificación (Art. 48, letra a) es reprobado, el estudiante de postgrado podrá solicitar al Director del Programa rendir un segundo y último examen.

Si en segunda oportunidad el examen es reprobado, el alumno perderá su condición de alumno del programa.

- Art. 52.- Si el proyecto de tesis (Art. 48, letra b) es reprobado el alumno podrá solicitar al Director del Programa presentar, defender y fundamentar su proyecto de tesis sobre el mismo tema o uno nuevo. Si en segunda oportunidad el proyecto es reprobado, el alumno perderá su condición de alumno del programa.

- Art. 53.- El plazo para solicitar rendir, por segunda vez, el examen preliminar no podrá exceder de 60 días hábiles contados desde la fecha del primer examen.

- Art. 54.- La tesis es un trabajo de investigación en un determinado campo de las ciencias, las artes, las letras, o la tecnología, que permite evaluar la creatividad del candidato y su capacidad para resolver sistemáticamente los problemas planteados en el proyecto original.

Cada programa definirá recomendaciones para la estructura de las tesis de grado. La tesis podrá ser escrita en español o en inglés cuando sea pertinente. En este último caso deberá incluirse una introducción y una discusión general en idioma español.

Art. 55.- La tesis de doctor deberá representar un aporte conceptual o metodológico a las ciencias y al patrimonio cultural de la humanidad. A través de ella el estudiante de postgrado deberá demostrar creatividad, originalidad, objetividad, capacidad para obtener conclusiones válidas, claridad y precisión en el lenguaje. El proyecto correspondiente de dicha tesis debe ser elaborado por el estudiante de postgrado y aprobado en el examen preliminar.

Art. 56.- Junto con la tesis el candidato a doctor deberá presentar copias de, al menos, dos publicaciones resultantes del trabajo de tesis. Éstas deberán haber sido recibidas en una revista de reconocido prestigio según dictamine el Comité de Postgrado del programa. En el momento de rendir su examen de grado, una de ellas deberá haber sido aceptada para su publicación. Sin perjuicio de lo anterior, y cumplidos todos los requisitos académicos exigidos por el programa, el candidato deberá entregar, al Director de Programa, cinco (5) copias de su tesis de grado, sin empastar, y solicitar su evaluación.

Art. 57.- Podrán eximirse del requisito anterior aquellas tesis que requieran de protección por encontrarse en proceso de obtención de patente, requiriéndose para ello autorización de la Dirección de Postgrado previa presentación documentada de dicho proceso, por parte del programa.

Art. 58.- El Comité de Postgrado del programa designará una comisión de evaluación formada, al menos, por tres (3) profesores con grado académico de doctor o habilitado por el programa respectivo para que evalúen la tesis. Uno de ellos debe ser el profesor guía y otro un especialista ajeno al programa (examinador externo). En caso que el Director de Programa actúe como profesor evaluador, el Comité de Postgrado del programa deberá designar dentro de su planta un profesor que presida la evaluación.

Art. 59.- Los integrantes de la comisión de evaluación de tesis dispondrán de un plazo no inferior a dos (2) semanas y no superior a cuatro (4) semanas para emitir su informe, el que será dirigido al Director de Programa. Como resultado de ello, la tesis podrá ser:

- a) Aprobada
- b) Aprobada con modificaciones
- c) Rechazada

Art. 60.- Si la tesis es aprobada para su presentación final, el Director de Programa deberá enviar a la Dirección de Postgrado, con un mínimo de siete (7) días hábiles de anterioridad a la fecha de examen de grado, los siguientes documentos:

1. Un acta de pre-aprobación de la tesis.
2. Una copia de la tesis en formato digital
3. Copia del o los artículos publicados o recibidos para su publicación.
4. Carta de aceptación o recepción de los referidos artículos, según corresponda.

A la vez, de común acuerdo con el candidato y su profesor guía, el Director de Programa fija la fecha del examen de grado, lo que debe comunicarse de inmediato a la Dirección de Postgrado y al decano de su facultad.

Art. 61.- Si el candidato es aprobado, la comisión otorgará una calificación conceptual global del examen de grado considerando tanto la evaluación de la tesis como la calificación de la exposición y defensa de ésta.

| Concepto | Puntaje |
|-------------------------|----------------|
| Sobresaliente | 6.7 – 7.0 |
| Aprobado con Distinción | 6.1 – 6.6 |
| Aprobado | 5.0 – 6.0 |

El Director de Programa deberá enviar a la Dirección de Postgrado un acta de examen de grado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la defensa de dicha tesis.

Art. 62.- Si la tesis es aprobada con modificaciones, el candidato, de común acuerdo con su profesor guía, debe proceder a incorporar las modificaciones propuestas, para lo cual deberá efectuar toda acción necesaria a fin de entregar al Director de Programa la tesis corregida. La versión final corregida deberá ser entregada en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha de la defensa. En caso contrario será necesaria una nueva defensa, siempre que los plazos máximos considerados para el programa no se hayan excedido.

TITULO IX

DE LA TESIS Y EXAMEN DE GRADO DE LOS ESTUDIANTES DE MAGISTER

Art. 63.- La tesis de magíster es la realización de un proyecto de investigación elaborado por el candidato en colaboración con su profesor guía. Esta investigación tiene el carácter de trabajo dirigido y su realización es responsabilidad personal del candidato.

Art. 64.- Antes de iniciar formalmente su trabajo de tesis, el candidato a magíster, autorizado por el profesor guía, debe presentar, defender y fundamentar, ante una comisión designada por el Comité de Programa, el proyecto de investigación que se propone desarrollar como tesis de grado.

Cada programa definirá el plazo máximo para la formalización del proyecto de tesis.

Si el proyecto es aprobado, el estudiante de postgrado adquiere la categoría de candidato a magíster.

Si el proyecto es aprobado con modificaciones, el profesor guía debe asegurarse de que éstas sean incorporadas al proyecto.

Si el proyecto de tesis es reprobado el alumno podrá solicitar al Director del Programa presentar, defender y fundamentar su proyecto de tesis sobre el mismo tema o uno nuevo. Si en segunda oportunidad el proyecto es reprobado, el alumno perderá su condición de alumno del programa.

Cumplido lo anterior, el Director de Programa informará a la Dirección de Postgrado para la inscripción del tema de tesis del candidato.

Además, deberá, como condición para ser candidato a grado, acreditar el dominio suficiente del idioma inglés a nivel instrumental y comunicacional básico y, según las características del programa, otra lengua extranjera. El estudiante de postgrado tendrá dos oportunidades para aprobar el dominio, a nivel instrumental, del idioma inglés. La forma en que se verificará el cumplimiento de este requisito deberá estar establecida en el reglamento interno de cada programa.

Art. 65.- Junto con la tesis de magíster el candidato deberá presentar copia de, al menos, una publicación resultante del trabajo de tesis que haya sido recibida en una revista de reconocido prestigio según dictamine el Comité de Postgrado del programa, para su revisión.

Sin perjuicio de lo anterior, y cumplidos todos los requisitos académicos exigidos por el programa, el candidato deberá entregar al Director de Programa tres (3) copias de su tesis de grado, sin empastar, y solicitar su evaluación.

Art. 66.- Podrán eximirse del requisito anterior aquellas tesis que requieran de protección por encontrarse en proceso de obtención de patente, requiriéndose para ello autorización de la Dirección de Postgrado previa presentación documentada de dicho proceso, por parte del programa.

Art. 67.- El Comité de Postgrado del programa designará una comisión de evaluación formada, al menos, por tres (3) profesores con grado académico igual o superior al grado al que opta el candidato, para que evalúen la tesis. Uno de ellos debe ser el profesor guía y otro, en lo posible, un especialista ajeno al programa (examinador externo). En caso que el Director de Programa actúe como evaluador, el Comité de Postgrado del programa deberá designar a un académico que presida la comisión.

Art. 68.- Los integrantes de la comisión de evaluación de tesis dispondrán de un plazo no inferior a dos (2) semanas y no superior a cuatro (4) semanas para emitir su informe, el que será dirigido al Director de Programa. Como resultado de ello, la tesis podrá ser:

- a) Aprobada.
- b) Aprobada con modificaciones.
- c) Rechazada

Art. 69.- Si la tesis es aprobada para su presentación final, el Director de Programa deberá enviar a la Dirección de Postgrado, con un mínimo de siete (7) días hábiles de anterioridad a la fecha de examen de grado, los siguientes documentos:

1. Un acta de pre-aprobación de la tesis.
2. Una copia de la tesis en formato digital
3. Copia del o los artículos publicados o recibidos para su publicación.
4. Carta de aceptación o recepción de los referidos artículos, según corresponda.

A la vez, de común acuerdo con el candidato y su profesor guía, el Director de Programa fija la fecha del examen de grado, lo que debe comunicarse de inmediato a la Dirección de Postgrado y al decano de su facultad.

Art. 70.- Todo candidato al grado académico de magister cuya tesis haya sido previamente aprobada por la comisión respectiva, deberá rendir un examen de grado que consta de

una exposición y defensa pública de ella. Podrá eximirse del carácter público de ella en la situación prevista en el Artículo 66, requiriéndose para ello autorización de la Dirección de Postgrado, previa presentación documentada del proceso de protección por parte del programa.

La comisión de examen de grado deberá estar constituida por los académicos que evaluaron la tesis y será presidida por el Director de Programa, quien no tendrá derecho a voto en los procedimientos de evaluación.

Dado el caso que el Director de Programa deba integrar la comisión en calidad de evaluador, el Comité de Postgrado designará a un académico o coordinador académico, para que presida la comisión.

- Art. 71.- En su presentación, el estudiante hará un análisis condensado de los antecedentes del tema abordado; ofrecerá una breve descripción de la literatura pertinente y de los métodos y materiales empleados; destacará su aporte original, y planteará las proyecciones e importancia de su trabajo de investigación.
- Art. 72.- Si el candidato es aprobado, la comisión otorgará una calificación conceptual global del examen de grado considerando tanto la evaluación de la tesis como la calificación de la exposición y defensa de ésta.

| Concepto | Puntaje |
|-------------------------|-----------|
| Sobresaliente | 6.7 – 7.0 |
| Aprobado con Distinción | 6.1 – 6.6 |
| Aprobado | 5.0 – 6.0 |

El Director de Programa deberá enviar a la Dirección de Postgrado un acta de examen de grado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la defensa de dicha tesis.

- Art. 73.- Si el candidato es reprobado, el Director de Programa, de acuerdo con el profesor guía y el afectado, fijarán una segunda y última fecha de examen dentro de un período de 20 a 120 días hábiles posterior a la primera oportunidad, siempre que los plazos máximos no sean excedidos.
- Art. 74.- Los programas de magíster profesional deberán considerar un trabajo final individual, de carácter integrativo, que deberá ser presentado por el estudiante de manera escrita y oral. Con carácter opcional, los programas podrán considerar un examen de calificación.
- Art. 75.- La comisión de evaluación deberá estar constituida por al menos tres académicos de la Universidad de Concepción, o de otras universidades, que posean al menos el grado académico de magíster y será presidida por el Director de Programa. En caso que el Director de programa actúe como profesor evaluador el Comité de Postgrado del programa deberá designar dentro de su planta un profesor que presida la evaluación.
- Art. 76.- Si el candidato es aprobado, la comisión otorgará una calificación conceptual global del examen de grado considerando tanto la evaluación del trabajo final como la calificación

de la exposición y defensa de éste. La calificación obedece a los conceptos y puntajes indicados en el Art. 72.

Art. 77.- El Director de Programa deberá enviar a la Dirección de Postgrado el acta de aprobación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de dicho examen.

Art. 78.- Si el candidato es reprobado, el Director del Programa y el afectado, fijarán una segunda y última fecha de examen, dentro de un período no superior a noventa (90) días hábiles. Siempre que los plazos máximos no sean excedidos.

Art. 79.- Cumplidos todos los requisitos del programa, el Director de la Dirección de Postgrado solicitará al Rector, a través de Secretaría General, se otorgue al candidato el grado académico correspondiente. Para oficializar la obtención del grado académico el candidato deberá cumplir con las exigencias señaladas en el instructivo del que para tal efecto se dispone en la Dirección de Postgrado.

Art. 80.- Toda situación no considerada en las disposiciones anteriores será resuelta por la Dirección de Postgrado con la eventual participación de su Consejo Técnico.

===== 0 =====

Diciembre 2011.